

fundamento, y escribiere de la providencia corres-
pondiente para mi justo contento; La que verbal-
mente me ha intimado la vida, y es que entre los
Reinos, y que por suya lo correspondiente a los veintidós
y quatro mil. por arroba, cominandome con
aproximios, en caso de Revuercencia, o de guerra al
guna. // Mediante a que no sea haciendome al
precio de un R. de V. por arroba, que la he pa-
dado, como lo hare constar, en caso de guerra, no
puedo, ni debo entregar dichos Reinos, que son de
Cementerio praximo de mi dño. y leximos y en qua-
do, maiormente quando dho. Pagar sean espe-
cuidos por mi en virtud de decreto de la Junta
de propios y competentes Ordenes superiores.
En esta atención // Supp. ^{co} a V. H. que ha vien-
do por Exiaidos dho. Catorze Reinos veriva da
correspondiente providencia para que dho. Mi-
rar me haga efecto pago de las siete mill qua-
tasientas y setenta y un arrobas de papa que
contienen al precio referido de un R. por cada
una; y en su efecto que se me debe de van dho.
Reinos contaximarios de siete escuas y otros que
de se movieren para imitar los Reinos
que me comuegan; y en caso de omision de ne-
gacion me viva para el propio efecto copia

